



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

038

N°

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 11 MAR. 2020

VISTOS:

El Informe N° 185 -2020/INABIF.UA-SUPH de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración y el Informe N° 142 -2020/INABIF.UAJ de fecha 11 de marzo de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado(a), y designado(a) mediante Resolución del Titular de la Entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, el numeral 8.1. del punto 8 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015 y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, señala que la Secretaria Técnica apoya al desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 05 de fecha 16 de enero del 2020, se designó temporalmente al servidor CAS **ANTERO FRANKLIN RAMOS CHISCUL** como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adición a sus funciones;

Que, mediante Carta N° 096 -2020/INABIF-UA-SUPH de fecha del 28 de febrero del 2020, la Sub Unidad de Potencial Humano acepta la Renuncia a partir del 04 de marzo de 2020, del Servidor CAS **ANTERO FRANKLIN RAMOS CHISCUL** al contrato Administrativo de Servicios suscrito con el INABIF y, por ende en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que a través del Informe N° 185 - 2020/INABIF-UA-SUPH de fecha 10 de marzo de 2020, señala que corresponde dar por concluida tal designación y propone se designe temporalmente a la servidora abogada María del Rosario Arévalo Abanto, servidora CAS de la Unidad de Administración, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, quien viene prestando servicios bajo el régimen laboral especial previsto por el Decreto Legislativo N° 1057 y atendiendo la opinión de SERVIR; es procedente la propuesta de designación temporal de la citada servidora como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, en adición a sus funciones;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su Artículo 17º Eficacia anticipada del acto administrativo: 17.1 "la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto resolutivo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuese más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la designación de funciones de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF con eficacia anticipada, permitirá validar los actos y acciones que se puedan haber realizado antes de la formalización de su designación a través de la emisión de la Resolución de la Dirección Ejecutiva, siendo que a su vez, con la emisión de dicho acto, se busca no afectar los derechos de los administrados que hayan recibido tutela del Estado de la referida Secretaria Técnica;

Que, mediante informe N° -2020/INABIF-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión considerando viable la designación del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, de conformidad con lo informado por la Sub Unidad de Potencial Humano;

Con la visación de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificada por Decreto Supremo N° 075-2016-PCM; el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y la Resolución Ministerial N° 185-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA al 04 de marzo del 2020, la designación temporal del servidor CAS **ANTERO FRANKLIN RAMOS CHISCUL** como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, efectuada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 05 de fecha 16 de enero del 2020.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

038

Nº

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 11 MAR. 2020

Artículo 2°.- DESIGNAR TEMPORALMENTE, con eficacia anticipada al 05 de marzo de 2020, a la abogada **MARÍA DEL ROSARIO ARÉVALO ABANTO** como Secretaria Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en adición a las funciones que viene desempeñando.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución al abogado **ANTERO FRANKLIN RAMOS CHISCUL** y a la abogada **MARÍA DEL ROSARIO ARÉVALO ABANTO**, así como a las unidades de organización correspondientes del INABIF, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Mg. JESSYCA DÍAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva (e)
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP